2015-11-01-02-P08533

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VIPACONSTRUCTORES CÍA. LTDA

OTORGAN :

JHONATAN ÁNGEL PUCHAICELA ABENDAÑO y otros

CUANTÍA :

$ 600,00

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince, ante mí, Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario segundo del Cantón Loja, comparecen los señores Jhonatan Ángel Puchaicela Abendaño, soltero; Daniel Ramiro Puchaicela Abendaño, soltero; Ingeniero Julio Pablo Abendaño Herrera, casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadores de los documentos correspondientes para esta clase de contratos, legalmente capaces para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **``VIPACONSTRUCTORES CÍA. LTDA.´´.,** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de compañía, los señores: **Uno**) Jhonatan Ángel Puchaicela Abendaño, con cédula de identidad número uno uno cero cuatro uno nueve cinco tres cinco guión siete, soltero;

y, **Dos**) Daniel Ramiro Puchaicela Abendaño, con cédula de identidad número uno uno cero cuatro uno nueve seis cinco cuatro guión seis, soltero; **Tres)** Ingeniero Julio Pablo Abendaño Herrera, con cédula número uno uno cero dos cero ocho uno cinco cero guión cero, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, libre y voluntariamente.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **VIPACONSTRUCTORES CÍA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VIPACONSTRUCTORES CÍA. LTDA..- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **VIPACONSTRUCTORES CÍA. LTDA. .- ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: La Construcción de Obras Civiles y Arquitectónicas en general, y toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA**

RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES, 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 600.oo USD), dividido en seiscientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría de las partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la

Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley . Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en ésta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas .- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y c) Los demás que se establecieren legalmente.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o a un extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un

extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá los siguientes derechos: a) A un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este contrato social.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** Las responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DIESCISIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y la Administración se ejerce por medio de los siguientes órganos: el Presidente y el Gerente General. **Sección uno.- De la Junta General de Socios.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS:** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTE.- ÉPOCA DE REUNIÓN Y ASUNTOS A TRATARSE**

EN LAS JUNTAS: Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y , las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios o a su vez, por la prensa, con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado para la sesión de Junta. Igualmente el Presidente podrá convocar a Junta General de Socios, a pedido del o de los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, de la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.- QUÓRUM:** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria, será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente, sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTITRES.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone esté Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA:** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por quien designe la Junta en mención. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- ACTAS:** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, podrán llevarse a computadora con el archivo digital respectivo, así como también, en hojas debidamente foliadas y autenticadas por la firma del Presidente y Secretario cada una y ser asentadas en un Libro de Archivo designado para el efecto.- De cada sesión de junta se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido efectuada legalmente, así como de todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, emitido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital , fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, resolver sobre sus excusas o renuncias y removerlos, por causas debidamente justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten

los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Aprobar los reglamentos de la Compañía; j) Aprobar anualmente los presupuestos de la Compañía, tanto operacional como de inversiones. k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, m) Las demás que señale la Ley de Compañías y éste Estatuto.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- Del Presidente.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente elegido. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de éste Estatuto, de los Reglamentos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios, en

forma conjunta o por separado, con el Gerente General, así como suscribir las actas de las sesiones de este organismo; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento o celebración de actos y contratos, según la cuantía que fije la Junta General de Socios y sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías ; d) Subrogar al Gerente General de la Compañía, ante su ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones de éste conservando las propias, hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre los mismos; f) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía; g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; h) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios, interpuestos a la Compañía por los canales administrativos; i) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso, j) Autorizar al Gerente General el otorgamiento o celebración de actos y contratos, según la cuantía que fije la Junta General de Socios y sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías y, k) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y la Junta General de Socios de la Compañía.-**Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GERERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Administrar la compañía, sus bienes y sus pertenencias, en

tal sentido estableciendo las políticas y los sistemas operativos con las más altas facultades; c) Conducir y dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Designar a los empleados y obreros de la Compañía; f) Realizar los pagos correspondientes al giro ordinario de la Compañía, bajo su responsabilidad personal, así como efectuar las inversiones de la misma, hasta por el monto para el que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; i) Llevar bajo su responsabilidad, el libro de actas y expedientes de las sesiones de Junta General Socios, el libro de socios y participaciones y los demás libros señalados en la Ley de Compañías; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, conjuntamente con el Presidente de la misma; k) Presentar anualmente a la Junta General de Socios, el informe sobre el desenvolvimiento de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Presentar a la Junta General de Socios, el proyecto de presupuestos anuales, tanto de operaciones, cuanto de inversiones; m) Velar porque la Compañía cumpla su objeto social y se enmarque en las disposiciones legales vigentes, en este Estatuto y en las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios.- **Sección Cuatro.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISACLIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a los que dispone la Ley.-

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.**- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.**- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.**- CLAÚSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- 4.1.-** Los socios constituyentes de la presente Compañía, de conformidad a lo previsto en el Art. 103 de la Ley de Compañías, bajo juramento declaran que el capital social de la compañía que constituyen, es de SEISCIENTOS DOLARES 00/100 DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US $ 600,oo USD), pagado en numerario, que será depositado en una institución del sistema financiero que opere en la ciudad de Loja, que constituye el domicilio de la compañía, capital que está dividido en seiscientas participaciones de UN DÓLAR 00/100 DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, que se encuentran íntegramente suscrito y pagado por los socios de la compañía, de la siguiente manera: el socio **Jhonatan Ángel Puchaicela Abendaño,** suscribe DOSCIENTAS (200) PARTICIPACIONES, por el valor de Un 00/100 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 1,00) cada una, que equivalen a Doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US $ 200,oo USD), capital que será pagado en numerario en su totalidad; el socio **Daniel Ramiro Puchaicela Abendaño**, suscribe DOSCIENTAS (200) PARTICIPACIONES, por el valor de Un 00/100 dólar

de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 1,00) cada una, que equivalen a Doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US $ 200,oo USD), capital que será pagado en numerario en su totalidad; el socio **Julio Pablo Abendaño Herrera**, suscribe DOSCIENTAS (200) PARTICIPACIONES, por el valor de Un 00/100 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 1,00) cada una, que equivalen a Doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US $ 200,oo USD), capital que será pagado en numerario en su totalidad.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ``**VIPACONSTRUCTORES CÍA. LTDA.**´´.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO ($)	PARTICIPACIONES
Jhonatan Ángel Puchaicela Abendaño	200.00	200,00	200.00
Daniel Ramiro Puchaicela Abendaño	200.00	200.00	200.00
Julio Pablo Abendaño Herrera	200.00	200.00	200.00
TOTAL	**600.00**	**600.00**	**600.00**

CLÁUSULA QUINTA.- 5.1 Los socios designan de forma unánime a los señores: Jhonatan Ángel Puchaicela Abendaño y Daniel Ramiro Puchaicela Abendaño, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"VIPACONSTRUCTORES CÍA. LTDA."**, respectivamente, durante el primer período estatutario, autorizándoles a su vez para que emitan los correspondientes nombramientos. El Gerente General de la compañía ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y el Presidente lo subrogará en caso de falta, ausencia o impedimento. **5.2** Autorizamos al

Dr. Marlon Gastón Calopiña Calva, para que a nuestro nombre y representación realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato.- Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario, se servirá insertar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento público.- Muy atentamente.- Dr. Marlon G. Calopiña Calva. Reg. Foro Nº.11-2006-67.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Jhonatan Ángel Puchaicela Abendaño
Ced. 1104195357

Daniel Ramiro Puchaicela Abendaño
Ced. 1104196546

Ing. Julio Pablo Abendaño Herrera
Ced. 1102081500

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta TERCERA copia que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA
NOTARIO PÚBLICO
VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2015 01:12 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7716864
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1103751473 GONZALEZ RIVERA FABRICIO FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **VIPACONSTRUCTORES CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION PRINCIPAL	F4210.11	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.31	CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.32	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.93	SUBDIVISIÓN (LOTIZACIÓN) DE TIERRAS CON MEJORA (POR EJEMPLO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO PÚBLICO, ETCÉTERA).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **26/12/2015 01:12 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

COPIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA
VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE
NOTARIO PÚBLICO

26/11/2015 13:47:

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEGUNDA CANTON LOJA
COPIA
G.O.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LOJA
NOTARIO PÚBLICO
VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE

26/11/2015 1.04 PM

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 6409

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4401
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	479
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /LOJA /04/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VIPACONSTRUCTORES CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO

Nº 0069449

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 110419654-6

PUCHAICELA ABENDAÑO DANIEL RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES

LOJA/LOJA/SUCRE
LUGAR DE NACIMIENTO

03 NOVIEMBRE 1988
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 006- 0369 03450 M
TOMO PAG. ACT. SEXO

LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 1988
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2443V2242
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCIÓN PROF./OCUP.

ANGEL AGUSTIN PUCHAICELA O
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LUPE MARIA DEL C ABENDAÑO H
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LOJA 06/11/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

06/11/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0257022
Loj

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

034 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034 - 0133 1104196546
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PUCHAICELA ABENDAÑO DANIEL RAMIRO

LOJA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

LOJA
CANTÓN

SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA CANTÓN LOJA
COPIA
G.O.
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA
NOTARIO PÚBLICO
VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA
ABENDAÑO HERRERA
JULIO PABLO
ECUATORIANA
IRENE DE FATIMA
CORONEL LUDEÑA

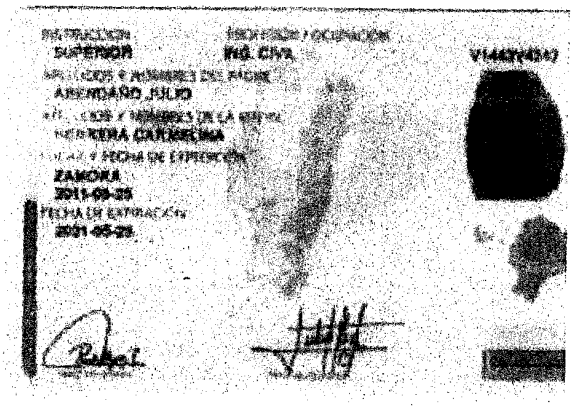
SUPERIOR
ING. CIVIL
ABENDAÑO JULIO
HERRERA CARMELINA
ZAMORA
2011-09-25
2021-05-25

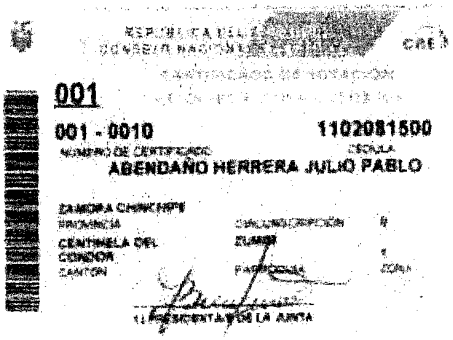
001
001 - 0010
1102081500
ABENDAÑO HERRERA JULIO PABLO
ZAMORA CHINCHIPE
CENTINELA DEL CONDOR
PRESIDENTA DE LA JUNTA

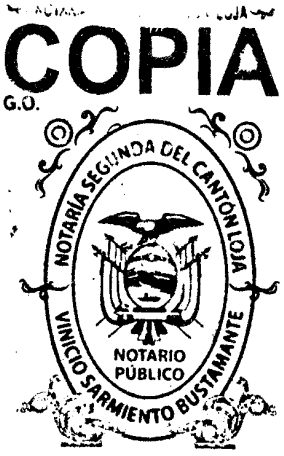
COPIA
G.O.
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA
NOTARIO PÚBLICO
VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1104195357

APELLIDOS Y NOMBRES
PUCHAICELA ABENDAÑO JHONATAN ANGEL

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO 1997-07-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN/OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PUCHAICELA O ANGEL AGUSTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ABENDAÑO H LUPE MARIA DEL C

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ZAMORA
2011-12-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-02

000524372

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034

034 - 0134 NÚMERO DE CERTIFICADO

1104195357 CÉDULA

PUCHAICELA ABENDAÑO JHONATAN ANGEL

LOJA PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

LOJA CANTÓN

SAN SEBASTIAN PARROQUIA

0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA